

ORDENANZA N°: 1624/98.-

Ramallo, 13 de octubre de 1986

VISTO:

El programa de racionalización del uso del Servicio de Agua potable impulsado por la Municipalidad e Ramallo a través de la Ordenanza 1033/92 y sus modificatorias y complementarias;

CONSIDERANDO:

Que por esas normas se establecía la obligatoriedad del uso de medidores domiciliarios como también distintas categorías de usuarios y diversos plazos para la instalación de los mismos para cada una de ellas e incentivos fiscales para aquellos vecinos voluntariamente lo realizasen;

Que a pesar de que muchos vecinos se han acogido al régimen legal mencionado, el proceso de instalación de medidores no avanza con la celeridad pretendida, en muchos casos por los costos que implica la colocación de los mismos;

Que se hace necesario entonces elaborar un esquema que partiendo de un fuerte impulso por intermedio de las inversiones de recursos genuinos del Municipio para lograr cobrarles a los vecinos, permita generar un sistema progresivo y sostenido en el tiempo de financiamiento de la obra en cuestión;

Que paralelamente es menester el régimen de incentivos fiscales para con aquellos vecinos que asuman por si mismo los costos de adquisición y colocación de los medidores;

Que a tales efectos se hace imprescindibles encuadrar legalmente tales pretensiones a fin de evitar nocivas improvisaciones y perniciosas marchas y contra marcha;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Intitúyase un **Programa Integral de Instalaciones de Medidores** domiciliarios de aguas corrientes, en adelante **P.I.M.**, destinado a la compra, instalación y financiación de dichos instrumento por parte del Municipio, el cual se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y aquellas normas que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2º) Delcárase el P.I.M. de utilidad pública en orden a lo establecido en la Ordenanza General de Obras Públicas del Partido de Ramallo (225/85 y modificatorias) quedando establecida la correspondiente contribución de mejoras por parte de los frentistas beneficiarios.

ARTÍCULO 3º) los vecino beneficiarios de la obra de instalación podrán abonar la obran en hasta DOCE (12) CUOTAS BIMETRALES. El monto a abonar será exactamente el costo unitario resultante de la licitación que se promueve por el Artículo 5º, sin ningún tipo de recargo ni interés.

ARTÍCULO 4º) Créase en la Finalidad 3 – Programa 5 del Presupuesto Municipal el “Fondo de Reinversión – P.I.M.” al que ingresarán los recursos que anualmente destine el Presupuesto Municipal a dicho Programa y a los obtenidos por Contribución de Mejoras establecido por el Artículo 2º. Los fondos no gastados en un ejercicio serán automáticamente transferidos al siguiente para la continuidad del programa.

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los **DIEZ (10) días** de promulgada la presente procederá a un llamado a Licitación a las empresas del rubro del Partido de Ramallo para que presenten ofertas para la instalación de medidores por la suma de **PESOS OCHENTA MIL (80.000,-)**. Las ofertas deberán incluir la provisión por parte de las empresas de los medidores, los accesorios necesarios para su colocación y los equipos y mano de obra para la ejecución de la obra, debiendo las mismas garantizar la ejecución total de la obra en un plazo máximo de **CUATRO (4) MESES** contado a partir de la adjudicación.

ARTÍCULO 6º) Aféctese a la financiación de los establecido por el Artículo anterior los fondos recaudados en el Fondo Municipal de Obras Públicas durante el Ejercicio 1998 por la suma de PESOS OCHENTA MIL (80.000,-).

ARTÍCULO 7º) A los efectos de establecer un cronograma para instalación de los medidores el Departamento Ejecutivo Municipal se guiará por el orden de prioridades establecido en la Ordenanza Nº 1335/96.

ARTÍCULO 8º) Modifícase el Artículo 43º de la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 1998, el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 43º) A los efectos del Cobro de la Tasa Anual de Aguas Corrientes tal como lo establece el Artículo 126º de la Ordenanza Fiscal vigente se fijan los siguientes valores para:

Terrenos Baldíos –	valor por metro lineal de frente	\$	0,68
a) FACTOR F		\$	0,03
b) FACTOR F1		\$	0,04
c) FACTOR F2		\$	0,05.

ARTÍCULO 9º) Todos aquellos contribuyente que instalen voluntariamente el medidor asumiendo el costo de adquisición por si mismo gozarán de un descuento del **VEINTE POR CIENTO (20%)** en el **FACTOR F2** durante **SEIS (6) bimestres medidos**. Igual criterio se aplicará respecto de aquellos que sean beneficiarios del régimen de incentivo establecido por la Ordenanza Nº 1607/98.

ARTÍCULO 10º) Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1998.